

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/1275/2012/I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado **Poder Legislativo**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

### **HECHOS**

**I.** La parte recurrente en veintiséis de octubre de dos mil doce, solicitó vía sistema INFOMEX-Veracruz al Sujeto Obligado **Poder Legislativo** la siguiente información:

“... Copia del contrato de la empresa que opera la cafetería del congreso las empresas que participaron ...”

**II.** El Sujeto Obligado en fecha trece de noviembre de dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, notifica al recurrente vía sistema INFOMEX-Veracruz la prórroga por diez días hábiles mas para emitir la respuesta.

**III.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Respuesta que no es satisfactoria para la parte recurrente quien en **siete de diciembre de dos mil doce**, presenta el recurso de revisión en estudio, argumentando como agravio:

“... la información es omisa y se oculta la información la cafetería existe , opera si no hya(sic) contarto(sic) como opera , bajo contrato verbal para ellos es favcir(sic) decir no hay contrato...”

**IV.** Dentro del procedimiento seguido para este asunto, el Sujeto Obligado atiende los requerimientos contenidos en el proveído admisorio de fecha diez de diciembre de dos mil doce, quien en fecha nueve de enero de dos mil trece, vía Oficialía de Partes presenta el desahogo de vista dando contestación al recurso de revisión instaurado en su contra aportando elementos que permitieron por ello por proveído de catorce de enero de dos mil trece, requerir a la parte recurrente que una vez impuesto del contenido de la documental identificada como “Certificación de fecha nueve de enero de dos mil trece, emitida por el Licenciado Ernesto Alarcón Trujillo, en su carácter de Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de doce fojas útiles por el anverso, deducidas de la solicitud con número de expediente UAICEV/87/2012” manifestara en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a aquel en le sea notificado el proveído de cuenta, si la información remitida es a satisfacción de los requerimientos de su solicitud de información, sin que a la fecha haya dado cumplimiento al requerimiento en comento por parte del recurrente.

Por lo anterior y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Es así que a fojas 8 del sumario obra el escrito de veintiocho de noviembre de dos mil doce, por el que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, vía sistema **Infomex-Veracruz**, emitió respuesta a la solicitud de información de -----, notificándole la inexistencia de la información en los términos requeridos, documental con valor probatorio en términos de lo marcado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Inexistencia que impugno -----, expresando como agravio:

“...la información es omisa y se oculta la información la cafetería existe, opera sino hay contarto como opera, bajo contrato verbal para ellos es favcir decir no hay contrato...”

Agravio respecto al cual el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante escrito de nueve de enero de dos mil trece, reiteró la respuesta proporcionada inicialmente al ahora recurrente, manifestando además que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no existe dentro del Poder Legislativo un espacio físico destinado para cafetería y mucho menos existe un contrato celebrado por alguna empresa o algunas empresas para operar una cafetería, por lo que afirma no está obligado a producir una información que no existe, ofreciendo como medio de prueba copia certificada del oficio DRMySG/020/2013 de nueve de enero de dos mil trece, signado por el Ingeniero Antonio Cobos Herrera, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del sujeto obligado, visible a fojas 44 y 45 del expediente.

Documental que se remitió al particular por conducto del personal actuante de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, como consta a fojas 62 a 70 del sumario, requiriéndolo para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con dicha información, sin que -----, hubiere cumplimentado dicho requerimiento.

Vistas las manifestaciones hechas por las Partes y advirtiendo que uno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión es la declaración de inexistencia de información, al así disponerlo el artículo 64.1 fracción II de la Ley de Transparencia vigente, la litis en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si le asiste razón a ----- --, para demandar la entrega de la información solicitada al sujeto obligado vía sistema **Infomex-Veracruz**, bajo el folio 00512312.

Analizando la litis en el presente asunto tenemos que la información requerida por el ahora recurrente, consistente en copia del contrato de la empresa que opera la cafetería del Congreso del Estado, y las empresas que participaron, se relaciona con los procedimientos administrativos

llevados a cabo por el sujeto obligado para la prestación de un servicio, al respecto, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 1, fracción III, 2, fracciones V y VI, 26, 31, 35 y 36, dispone que las instituciones, dentro de las que se ubica el sujeto obligado, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán contrataciones bajo procedimientos de licitación pública, simplificada y adjudicación directa; entendiendo por licitación, el procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación, y que se sujeta a los siguientes periodos: I. Venta de bases, II. Junta de aclaraciones, III. Presentación y apertura de proposiciones, IV. Emisión del dictamen técnico económico y V. Notificación del fallo; mientras que la adjudicación directa, tiene lugar cuando la contratación se lleva a cabo con un proveedor determinado.

Procedimiento de licitación que el artículo 8.1 fracción XIV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en relación con el diverso Lineamiento Décimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, constriñe a transparentar, al disponer:

"...Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado...

XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener: a. Nombre o razón social del contratista o proveedor; b. Objeto y monto del contrato; c. Fundamento legal; y d. Vigencia del contrato..."

"...**Décimo noveno.** En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando: a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y c) Los plazos de cumplimiento del contrato...."

En ese orden de ideas, si el sujeto obligado efectuó la contratación del servicio de cafetería a que alude el promovente en su solicitud de información, debe permitir su acceso por tener el carácter de información pública de conformidad con lo ordenado en los 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso Lineamiento Décimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

Es así que al dar respuesta a la solicitud de información del promovente, el Licenciado Mario Francisco Flores Montes, Secretario habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, notificó al promovente la inexistencia de la información solicitada, al exponer: **"...le informo que bajo el concepto que se solicita no se encuentra ningún contrato..."** como así se desprende de la documental visible a foja 8 del sumario.

Inexistencia que reiteró la Unidad de Acceso a la Información Pública a través del oficio DRMySG/020/2013 de nueve de enero de dos mil trece, signado por el Ingeniero Antonio Cobos Herrera, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del sujeto obligado, visible a fojas 44 y 45 del expediente, en el que se expone:

"...al tener conocimiento de la inconformidad del ahora recurrente, y poder saber su inquietud, este manifiesta en su recurso lo siguiente: **"la información es omisa y se oculta la información la cafetería existe, opera si no hay contrato como opera, bajo contrato verbal para ellos es favcir decir no hay contrato"**. En este sentido, el ahora recurrente, trata de asegurar falsamente algo que no existe, es decir o hay un espacio habilitado en este Poder Legislativo y que éste sea una cafetería, y mucho menos que exista un contrato celebrado con alguna persona física o moral con el Congreso, para operar una cafetería.

En este orden de ideas, se reitera que a la fecha dentro de los archivos que obran en esta Soberanía, no existe ningún contrato con alguna empresa que opere cafetería alguna; en virtud de que no existe un espacio físico que contenga funciones de "Cafetería..."

Documentales a las que este Consejo General concede valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento

de substanciación del recurso de revisión, que en su conjunto determinan la imposibilidad del sujeto obligado para proporcionar la información requerida por el solicitante, al no existir en los archivos del sujeto obligado documento en los términos solicitados por el promovente, , inexistencia que además no fue desvirtuada con algún otro medio probatorio, de ahí que no le asista razón al recurrente para demandar su entrega.

Ello es así, porque si bien al consultar el portal de transparencia del sitio de internet del sujeto obligado, específicamente en la fracción XIV, referente a la publicación de convocatorias a los procedimientos administrativos de [licitación pública, licitación restringida o simplificada](#), es localizable la licitación simplificada N° LS-CEV-008-10, esta de forma específica alude a la contratación del servicio de restaurante, y que difiere de lo solicitado por el particular, respecto al contrato **celebrado con la empresa que afirma opera la cafetería del Congreso del Estado, así como las empresas que participaron**, lo cual no existe, según manifestaciones del propio responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública y apoyadas en lo esgrimido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del sujeto obligado, dado que afirman no existe un espacio destinado para Cafetería y por ende tampoco el contrato aludido por el particular.

En razón de lo anterior y toda vez que del material probatorio que obra en el sumario no se advierte medio de convicción que permita desvirtuar la declaración de inexistencia invocada por el sujeto obligado, este Consejo General se ve impedido para ordenar la entrega de la información materia de queja de -----, máxime que en términos de lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que obre en su poder.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente; se **CONFIRMA** las respuestas primigenia y complementaria a la solicitud de información con folio **00512312** del sistema Infomex-Veracruz, en los términos expuesto en el Considerando Tercero del presente fallo.

**SEGUNDO.** Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de febrero de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Rafaela López Salas**  
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras**  
**Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario de Acuerdos**